



Recomendación 33/2012. Al Rector de la Universidad Veracruzana

Xalapa, Veracruz, 6 de agosto del 2012

Hechos:

“C1” presentó queja por su propio derecho y en representación de su menor hija “R1”, ante este Organismo, en contra de Personal Médico y de Enfermería del Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana ubicado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, manifestando que el diez de agosto del año dos mil once, alrededor de las tres y media de la mañana, acudió a dicho Hospital ya que ahí le habían llevado su historial de embarazo, para que se le brindara atención medica por su condición que presentaba en ese momento, esto es para la debida atención de su parto, ya que tenía ciertas manifestaciones propias de ello, pero que al ser revisada por la doctora en turno le dijo que aún no era el momento y le indico que cuando tuviera dolores mas fuertes o sangrado profuso acudiera al Hospital, diciéndole que se regresara a su domicilio lo cual hizo, pero que al poco tiempo comenzó a sangrar y por ello regreso al Hospital, teniendo que esperar aproximadamente una hora para su atención, cuando por fin la empezó a examinar la Doctora, su esposo le enseñó el último ultrasonido que le habían realizado y que era reciente, donde se apreciaba que su hijita tenía un lazo en el cuello ya que presentaba el cordón umbilical enrollado en dicho lugar, diciendo la doctora que esto no representaba ningún peligro y que no era necesaria la cesárea, además que ahí no practicaban cesáreas, solo que fuera muy necesario, que si quería que se la hicieran acudiera a un Hospital particular y que se regresara a su casa, pero como vive lejos decidió esperar en la sala del nosocomio hasta como a las ocho de la mañana en que la volvieron a revisar ingresándola y poco después la pasaron a quirófano previo preparativo atendiéndola un Doctor que de forma grosera y déspota se condujo ante ella, al grado que se subió a una silla le apretó el abdomen lastimándole una costilla naciendo de inmediato su hija y al verle el cordón enlazado todos se sorprendieron, aún cuando ya sabían de esto por el ultrasonido que se les había mostrado anteriormente, que la niña no lloro y estaba amoratada empezaron a darle respiración artificial y a hacerle maniobras de resucitación y cuando les preguntó si estaba muerta, se concretaron a decir la estamos atendiendo, sacándola del quirófano a ella, después la llevaron a la sala de restablecimiento y el jefe de Ginecología le dijo estar enterado de todo y que veía bien a su hija aunque el no era pediatra siendo dada de alta al otro día, diciéndole que la niña se quedaría para unos estudios porque al parecer había tragado líquido amniótico y estaba delicada que quizás tuviera un probable derrame cerebral, por la asfixia a que estuvo sometida. Después le indicaron la trasladarían al Hospital Civil por que había convulsionado y ahí no contaban con ciertos aparatos para seguir atendiendo a la menor lo que se hizo, diciéndole el Pediatra del Hospital Civil que parecía que la niña tenía fractura de cráneo y neumonía por el líquido amniótico que trago ,le hicieron estudios y la dieron de alta a los 5 días, recomendándole tomara un medicamento anticonvulsivo, ya después en forma particular la vio una pediatra y le hizo estudios determinando que tiene secuelas de epilepsia por lo que recomendó la llevaran al CreeVer para que le iniciaran terapias y ahí les dijeron



que eso llevaría mucho tiempo de tratamiento y que con el transcurso del mismo se iría viendo el avance, por lo que están llevándola a las terapias que apenas se iniciaron, con lo anterior queda demostrado que la atención que le brindaron tanto el personal Médico como el de Enfermería fue negligente, ya que no fue atendida con prontitud y eficacia como lo requería su estado de salud, ocasionándose con ello que su menor hija recién nacida presente en su salud serias complicaciones.

Elementos de convicción:

Durante la investigación además del señalamiento directo de la “C1”, se recabo el testimonio de “T1” esposo de “C1”, el cual es coincidente y robustece todo lo señalado por ella misma en la queja, se solicitaron los informes correspondientes al Rector de la Universidad Veracruzana, superior jerárquico de los servidores públicos señalados como responsables (Doctores y Enfermeras que participaron en el evento), así también se le corrió traslado a estos mismos para su contestación, dando respuesta el Abogado General de la Universidad Veracruzana, remitiendo la documentación relativa al expediente clínico de “C1 y R1”, así como los nombramientos de los servidores públicos, rindiendo su informe cada uno de ellos respecto de su intervención en los hechos, se solicitó en vía de colaboración a la Comisión de Arbitraje Médico de Veracruz, la elaboración de un Dictamen Médico-Técnico Interinstitucional, dando contestación en tiempo y forma, mediante Dictamen número 533-04-12 de fecha nueve de abril del año dos mil doce, en el cual se establecen las irregularidades en las que incurrieron los servidores públicos responsables Doctores, “S1, S2 Y S3” al no atender adecuadamente y con prontitud a “C1”, dado el trabajo de parto que presentaba así como el riesgo que existía al presentar el producto de su embarazo el cordón umbilical enrollado al cuello y posteriormente al no haber realizado la adecuada reanimación cardiorrespiratoria de “R1”, dejando en ella secuelas que afectaron sus funciones cerebrales como hasta la fecha se tiene conocimiento, derivado de lo anterior se acreditó que la atención médica brindada a “C1” y a su menor hija recién nacida en fecha diez de agosto del año dos mil once, de parte del Personal Médico del Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana con sede en esta ciudad, por las Doctoras “S1, S2 y S3” no fue apegada a los principios científicos y éticos que orientan a la práctica médica, violentándose el derecho a la salud (Deficiencia en el Servicio Público de Salud).

Derecho Humano Violado: Derecho ala Salud (Deficiencia en el Servicio Público de Salud).

Fundamentación Legal:

Normatividad Nacional. Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 32 y 61 de la Ley General de Salud; 48, 71 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 4 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave 2, 3.a.i, 6, 25, 27, 29 fracciones I, II Y X, 59 y 63, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz; 4.25, 4.26, 5.1.1, 5.1.3, 5.1.6, 5.1.8, 5.5.1.2, 5.5.1.4 y 5.5.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993, Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, 46 fracciones I, V, XXI Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 1 y 88 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y 266 de su Estatuto General.

Normatividad internacional: Artículos 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 y 12.2, inciso c, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a, b, f, del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que se Recomendó:

A) Se inicie Procedimiento Administrativo en contra de las Doctoras “S1, S2 y S3”, Personal Médico del Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con la finalidad de que se determine la responsabilidad en que incurrieron por no intervenir médicamente, con prontitud y eficacia a la “C1”, el diez de agosto del año dos mil once, así como a su hija recién nacida “R1”, y finalmente sean sancionadas como en derecho corresponda.

B) La Universidad Veracruzana deberá proponer y otorgar a “C1”, una indemnización compensatoria con motivo del daño causado, debiendo para ello hacer una apreciación congruente con los perjuicios ocasionados, los gastos erogados en hospitalización, medicinas y los que correspondan para la debida atención médica y tratamiento de su menor hija “R1”; para mejor ilustración, véase el apartado correspondiente a indemnización.

C) Se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana con sede en esta ciudad capital, cuente con el personal con las características y los perfiles que cada puesto demanda, de tal manera que cubra todos los servicios y turnos, a fin de que puedan practicarse los estudios médicos para el tratamiento efectivo de los pacientes que ingresan y que requieran atención médica urgente, cumpliendo con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, sobre la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.



D) Se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.

E) Se adopten las medidas administrativas para que el Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana con sede en esta ciudad capital, cuente con el equipamiento y material médico necesario para que se puedan practicar los estudios médicos para el tratamiento efectivo de los pacientes que ingresan y que requieran atención médica urgente, cumpliendo con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, sobre la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

F) Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos y técnica a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

G) Se giren instrucciones por escrito al personal Médico y de Enfermería que conforma el Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia de la Universidad Veracruzana con sede en esta ciudad capital, con el fin de que tomen las medidas necesarias y garanticen el cumplimiento del contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, sobre la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación a la autoridad responsable, quien la aceptó de manera parcial, esto es, sólo por cuanto hace a vista al agente del Ministerio Público correspondiente, por lo que, se sugirió a la C1 en representación de R1, interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, el cual fue interpuesto en tiempo y forma.

